

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós
05-001-31-10-008-2021-00341-00

Notificado el demandado por correo sin hacer pronunciamiento alguno, Se procede a fijar fecha para llevar a efecto la audiencia ordenada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, señalando el día 28 de Julio 2022 - 10 AM

Acatando la normativa a que alude el canon 392 citado inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro Civil de Nacimiento – Jhoslyn Molina
- Registro Civil de Nacimiento – Ingrid Tatiana Valencia
- Reporte ADRES- Wesner Molina
- Declaración extraprocesal- Rosaíba Moreno
- Declaración extraprocesal – Dora Quintero
- Constancia de inasistencia a conciliación

1. OFICIOS

Solicito al señor Juez oficiar a la “EPS SALUD TOTAL” para que aporte al proceso la información sobre quien es el empleador del demandado Wesner William Molina y cuál es su salario reportado (IBC).

Esta información es necesaria para determinar la capacidad económica del demandado y así tasar la cuota alimentaria. Se pide que el Juzgado oficie directamente a la EPS

porque se trata de información sometida a reserva de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y por tanto no es posible obtenerla por derecho de petición.

TESTIMONIAL:

1. Rosalba Moreno Uribe, para que rinda testimonio de los hechos 2,3,5,6. CC 43.542.612 Carrera 84E # 97-63, Medellin celular 300 310 25 97 – no tiene correo.
2. Dora Cecilia Quintero Ramírez, para que rinda testimonio sobre los hechos 2,3,5,6 CC 43.565.147 Carrera 84E # 97-75, Medellin.

INTERROGATORIO.

Interrogatorio de parte: Solicito que se cite a Wesner William Molina Garcia para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos materia del litigio. Las preguntas las formulare verbalmente en la audiencia respectiva.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

NO contesto la demanda, no solicito

PRUEBAS MINISTERIO PUBLICO:

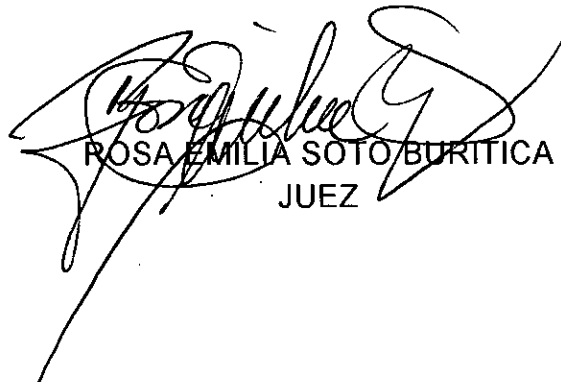
No solicito

A la audiencia deben concurrir los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado.

En escrito que antecede no se accede a la solicitud de sentencia anticipada del numeral primero, se debe garantizar el derecho a la defensa del demandado.

Así mismo no se accede a lo solicitado en el numeral segundo ya que este trámite lo debe adelantar por medio de un ejecutivo de alimentos.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ